

LA PARROQUIA DE TEPOTZOTLAN

Silvia Bravo Sandoval



Fundada por los franciscanos, sobre los que recayó inicialmente su administración, la primitiva parroquia de San Pedro de Tepotzotlán se encontraba ya en funciones hacia 1546, según la "... fecha inscrita en el escudo papal de la clave del arco de la entrada de la sacristía y bautisterio", escudo que, desafortunadamente, ya no existe. Sin embargo, podemos afirmar que hacia 1570 o 1590 la parroquia de San Pedro sufrió su primera transformación al ser reedificada, pues de ello da constancia la placa conmemorativa que se encuentra en la parte superior de su fachada.

La expansión de la labor evangelizadora de los franciscanos trajo consigo el aumento del número de fieles y, además, se vio reforzada con la llegada del primer grupo de sacerdotes jesuitas a Tepotzotlán hacia el año de 1580, cuyos objetivos, además de evangelizar, eran el estudiar las lenguas y costumbres indígenas para preparar misioneros.

A pesar de la presencia de los jesuitas en Tepotzotlán, éstos no intervinieron en la administración de la parroquia, fue más tarde y ello debido a la real cédula del 5 de junio de 1618, cuando el Rey otorgó a la Compañía de Jesús el beneficio de hacerse cargo del curato de Tepotzotlán por encontrarse entonces vacante; es de notar que dicha facultad fue objeto, tanto antes como después de su otorgamiento, de innumerables problemas para los jesuitas, debido al precepto que les impedía tener a su cargo parroquias y el pertenecer al clero regular. Pese a todo, mantuvieron a su cargo la iglesia y la parroquia, así como

el colegio con funciones de Noviciado y Casa de Probación, hasta 1767, año en que fueron expulsados de la Nueva España por orden real. A partir de este momento el colegio quedó cerrado y, en consecuencia, permaneció vacante el beneficio del curato y el de la iglesia, de los que nada sabemos hacia estas fechas, pero suponemos que la administración recayó en el clero secular. Sea como fuere, para 1777, encontramos al colegio convertido en cárcel de eclesiásticos con el nombre de "Real Colegio Seminario de Instrucción, Retiro Voluntario y Corrección para el Clero Secular de la Diócesis", en el que, además de los reclusos en corrección, todos los clérigos ordenados en dicha diócesis estaban obligados a permanecer en este Seminario por lo menos seis meses.

Tepotzotlán se mantuvo así bajo la administración del clero secular y aunque la Compañía de Jesús fue restablecida posteriormente y numerosos religiosos retornaron a México en 1816, se logró con ello la devolución de algunas de las casas que habían poseído con anterioridad y gestionaron, también, la "destitución de catedráticos y rectores" que ocupaban sus colegios. Para 1821 se ordenó la secularización de los jesuitas, a quienes se obligó a dejar sus instituciones para vivir bajo la jurisdicción episcopal. Más adelante, y a pesar de la turbulencia política del país, la Orden fue restaurada nuevamente en 1853, por orden del presidente Antonio López de Santa Anna y fue disuelta finalmente en 1856 por orden del presidente Ignacio Comonfort.³

Sujeta, como se ha visto brevemente, a innumerables vicisitudes ya de índole político o religioso, la temprana construcción de la parroquia de San Pedro Tepotzotlán sufrió toda una serie de



transformaciones de tipo artístico. Si bien las primeras décadas de la vida independiente de México no fueron precisamente aptas para el florecimiento del arte en el país, sí existieron, sin embargo, algunas manifestaciones artísticas que nos permiten ver el auge que alcanzó el neoclásico en esta época.⁴ Un ejemplo singular de ello puede ser la

última transformación que se hizo a la parroquia de San Pedro Tepozotlán, en la que se puede ver claramente cómo, sobre una construcción del siglo XVI, se hizo toda una renovación a principios del siglo XIX, como nos lo muestra el documento que se transcribe a continuación:

DOCUMENTO

"Ciudad Federal de los Estados Unidos Mexicanos a 18 de Abril de 1829, ante mi el escribano Notario Público de la Nación, comparecieron el señor Cura y Rector de la Parroquia y Colegio de Tepozotlán del partido de Cuautitlán en el Estado de México, presbítero bachiller don Pedro Corona y don Felipe Alvarez, vecino el primero de dicho partido y el segundo de esta ciudad, así como también lo son de ella los demás señores que se nominaron a todos los que doy fe conozco, asentado el primero que prestando la caución de rato manente pacto juicio, sisti --- licatum solvi por la Archicofradía nombrada y para el culto del Santísimo Sacramento, erigida en dicha Parroquia de que es cura, con todos los requisitos legales por los derechos civil y canónico, ha procedido a hacer el ajuste con el segundo para la talla dorada y pinturas que clasificado señala el presupuesto que agregado a este registro saldrá por principio de las copias que se den de la presente escritura en la cantidad de diez mil doscientos pesos bajo las condiciones siguientes:

- 1a. Primera: toda la obra así de dorado como de pintura será idéntica a los dibujos y muestras elegidas por el señor cura, y en su falta la persona primera de la corporación.
- 2a. Segunda: de cuenta de ésta se hará el gasto que demanden los andamios cuando sea necesario mudarlos para la ejecución de los trabajos ajustados.
- 3a. Tercera: recibirá don Felipe Alvarez como seiscientos y pico de libros de oro, la cantidad de yeso y cola que tiene comprados la corporación para la empresa, si los califica útiles para ella, así como el mate y otros que se le presentarán siendo la suma que importen a el precio de plaza una de las partidas de su cargo a el precio estipulado.

¹ Benavente, Fray Toribio de. *Historia de los Indios de la Nueva España*, sacados nuevamente a luz por el R.P. Fray Daniel Sánchez García. Barcelona, España. Herederos de Juan Gili, editores, 1914, pp. 99-102.

² Vázquez Santa Ana, Higinio y Huertas, Ignacio. *Tepozotlán, Guía para conocer el museo histórico que antaño fue colegio de jesuitas*. Tlaxcala, Talleres gráficos del Gobierno del Estado de Tlaxcala, 1929, pp. 43-44.

³ Gante de C., Pablo. *Tepozotlán, su historia y sus tesoros artísticos*. México, D.F., Ed. Porrúa, 1969, pp. 24-25; 43-58; 89-95.

⁴ Fernández, Justino. *Arte Moderno y Contemporáneo de México*. ProI. Manuel Toussaint, México, D.F., Imprenta Universitaria, U.N.A.M., 1952, pp. 3-29; 46.

- 4a. Cuarta: don Felipe Alvarez, luego que se firme esta escritura a más de los artículos citados en la precedente condición, recibirá inmediatamente quinientos pesos, y ciento cada semana para la prosecución de la obra; así como luego que esté al acabarse el oro que recibe y en un tiempo proporcionado para que por esa falta no se paralicen las tareas, se le entregarán un mil pesos en partidas parciales que no bajen de trescientos para la compra de ese artículo, quedando los libros en que lo han de entregar en poder del señor Cura quien se los irá suministrando según se los pida y requiera el consumo semanario que de ellos se haga; pues ese depósito se acuerda en virtud de no dar incursa la cantidad que monta en la de la fianza que se le ha pedido.
- 5a. Quinta y última, se le retendrá a don Felipe, lo menos una sexta parte de los diez mil doscientos pesos convenidos para que la reciba al siguiente día de entregada la obra, siendo expresa condición que llegando a invertir en ella las cinco, no será obligación de los fondos de la Archicofradía continuar suministrándole ni la partida de los cien pesos semanarios, ni otra alguna bajo de ningún pretexto; y si de la suya el concluirla al tiempo que se ha señalado.

Y con estas calidades se obliga don Felipe Alvarez a dejar doradas y pintadas todas las piezas detalladas en el presupuesto inserto, dentro del término de ocho meses que comenzarán a contarse desde la fecha de esta escritura y se cumplirán en igual día y mes de diciembre del presente año, y no haciéndolo sin que le sirva de excepción el más precio de los artículos, que necesite jornaes u otro ajuste de los brazos que le han de auxiliar, pagará si el pasare del cómputo que ha formado y la obra tuviere defectos que corregir, a juicio de otros peritos nombrados uno por cada parte, a satisfacer los daños que se irroguen a la Cofradía con arreglo a la ley 21, título 32, partida 3a, así como si la obra contratada excediere en cualquiera ramo a los términos del convenio para su lucimiento no podrá extinguirlo, ni reclamar el exceso de su valor sea en poca o mucha suma su monto; ni pedir a ese pretexto o con otro motivo ninguna clase de remuneración por que desde ahora se le privan esas obras de supererogación a el plan presentado a cuyo efecto si resultaren desde ahora hace donación graciosa e irrevocable a favor de la Cofradía con las firmezas que le corresponden, desistiéndose a el efecto del derecho que a ellas podía tener, queriendo si lo intentare ser repelido, y condenado como el que se entromete y fabrica en heredad ajena contra la voluntad de su dueño y sobrellevando por ésto la pena que le impone en ese hipótesi la ley 42, título 28 de la misma partida y la con que se conforma que es la 3a, título 11, libro 5o. de la Recopilación, para que a sus ofertas se le compela por la vía más breve y sumaria, e igualmente a la solución de las costas que se causen desfiriendo desde ahora a la relación jurada que se

presente de ellos sin necesidad de otra prueba. Y el señor don Pedro Corona, con la investidura y caución que queda mencionada, habiendo oído y entendido todo lo que contiene esta escritura. Dijo la acepta, así como obliga a la corporación que representa a pagar las partidas parciales y la total especificadas en moneda de plata y tipo circulante en esta república, queriendo si no lo hace al tiempo prefijado cese el artífice en la obra, siendo de su cuenta los perjuicios y daños que se le irroguen por la falta en el cumplimiento de lo convenido, y así mismo a que no se le quitará, mandara construir a otro, ni se pretenderá descuento o moderación del precio señalado, aunque haya quien lo haga por menos, y si lo intentare a más de no ser oída la corporación en tribunal alguno se llevará a efecto lo estipulado con el vigor que comunica la fuerza a fuerza y contrato a contrato, siendo de cuenta de la parte por quien contrae la satisfacción de las costas que se causen con solo la relación jurada que presente la contraria a cuya prueba desde ahora defiere relevándole de cualquiera otra: pues a más de ser su representación suficiente para dejar consolidado el contrato en los términos que van señalados, lo vigoriza la intervención para pureba de los modos onerosos que se liga mutuamente del señor juez de dicha Cofradía prebendado licenciado don Juan Manuel Irizarri, quedando garantizados por lo respectivo a los quinientos pesos que con antelación a la empresa han de suministrar los fondos de la Cofradía, y los ciento semanarios que en el cálculo del tiempo señalado a el fenecimiento de la obligación quedarán cubiertos con los trabajos que en cada semana se impendan por la responsabilidad de los seiscientos pesos que montan una y otra época, con la obligación que contrae el señor general de brigada don Pedro Terreros, quien hallándose presente impuesto de la naturaleza del convento, y de su responsabilidad, por defecto del artífice, asentó hace suya la deuda de aquél hasta la suma mencionada de seiscientos pesos, queriendo que si no le cubren a su fiador las excepciones con que está hecho el contrato sea de su cuenta y riesgo la satisfacción de ella, incontinenti al reclamo, sin necesidad de contienda de juicio, pues en el caso de haberla serán de su cuenta bajo la simple acerción del juramento que preste la parte que lo haga, porque así por la suerte principal de los seiscientos pesos y gastos de su recobro, renuncia los privilegios de orden y excursión que le favorecen, a fin de que con Alvarez no se entienda diligencia alguna de fuero o derecho que le competa, dejando afectos los señores otorgantes a el cumplimiento de todo lo referido los fondos de la Archicofradía contratante habidos y por haber, el señor General los suyos libres, y don Felipe Alvarez los que tiene del mismo modo que lo hace el señor segundo con el primero, para que a ello les compelan y arreglen por todo rigor de derecho, como si fuese por sentencia ejecutoriada renunciando expresamente las leyes de su favor y defensa, con la que prohíbe la general renunciación de ellas: en cuyo testimonio y para la enunciada aprobación lo firmaron con el señor prebendado juez de la Cofradía, siendo testigos don Manuel Tena y López, don José Irineo Castañares y José de Uruñuela y Miranda de esta vecindad. Doy fe. Juan Manuel Irizarri. Pedro Terreros. Pedro Corona. Felipe Alvarez. Manuel García Romero.



*Vista del interior de la nave de la
Parroquia de Tepozotlán*

Presupuesto o lista que manifiesta los costos que debe tener el dorado y pinturas de la iglesia de Tepotzotlán hecho por el maestro encargado para su ejecución. A saber:

Ráfaga del ciprés	200.00
Linternilla que está abajo de San Pedro	280.00
Balaustra perteneciente a la linternilla	080.00
Jarrones con sus ménsulas que están junto al balaustro	200.00
Segundos jarrones con su pedestal	160.00
Los cuatro grupos de cornisa	288.00
Columnas con sus capiteles y basas	278.00
Pilastras con la figura de ménsulas por abajo con su correspondiente hoja picada que forman la vista interior del ciprés	260.00
Peana y gradas	167.00
Sotabanco que se compone de macolla y astría	120.00
Las mesas y sus ochavos y sagrario	<u>360.00</u>
	2,393.00
Arco de casetones con pilastras y capiteles que está bajo del ciprés con sus dos pedestales redondos	380.00
Bóveda del presbiterio	060.00
Arco toral vista interior que se compone de moldura de oro y el grueso de macolla y astría dorada, la moldura y la macolla y la astría de blanco	056.00
Capiteles y pilastras del arco toral	136.00
Ventanas del presbiterio a cuarenta pesos cada una (2)	080.00
Todos los capiteles y pilastras del crucero	460.00
Por las cuatro ventanas chicas del crucero	024.00
Por el altar del crucero del lado de la Epístola en el estado en que está, y si al recibir las primeras preparaciones no tuviese resulta importa	660.00
Y si tuviese resulta que sea necesario lavarlo serán cien pesos más	<u>000.00</u>
	4,249.00

Por concluir el que está comenzado a dorar	200.00
Y si tuviere resulta que sea necesario lavarlo serán veinte pesos más	00.00
Ambones	450.00
Presbiterio	400.00
Peana para colocar al Santísimo	025.00
Por dar de blanco de jabón todo lo que está dorado y dorar de nuevo los laureles que bajan por los gajos de la media naranja y la moldura abultada que forma el ochavo encima de las ventanas de la media naranja y adornos de las pichinas	550.00
Laurel y cuadro de la bóveda primera del cañón de la iglesia	078.00
Las dos ventanas y los dos medios puntos y moldura de oro que corre bajo de las dos ventanas	180.00
Arco del centro, casetones, capiteles y pilastra	256.00
Por los dos altares iguales del centro	1,100.00
Por la bóveda que sigue que está junto al coro	078.00
Las dos ventanas y los dos medios puntos y moldura de oro que corre bajo las dos ventanas	180.00
Por los otros dos altares iguales a los primeros	950.00
Por el arco que está debajo del coro con capiteles y pilastras	240.00
Por los dos altares que están bajo el coro	460.00
Por los dos medios puntos de arriba de los dos altares	100.00
Por el arco que está encima del coro con capiteles y casetones	140.00
Por la bóveda del coro y los tres medios puntos	243.00
Por el balaustro del coro que va a formar barandal	060.00
Por forrar el cancel para ambas partes y dorar todos los adornos que se le coloquen y darle de blanco fino de albayalde de Castilla con aceite y barnizado con barniz fino	320.00

Sacristía

Para dorar todos los adornos que se le coloquen y preparar las paredes, para que reciban el blanco fino de jabón y pintarle abajo un friso sobresaliente de la mejor idea	550.00
Total del dorado y blanco de la iglesia y sacristía	10,809.00

El dorado y blanco de jabón será de lo mejor que se pueda hacer según lo requiere la obra, no siendo de mi cuenta el poner ningún adorno.

Pintura

Por pintar todo lo que fuere necesario en la iglesia a gusto de los señores Rector y demás que tengan que intervenir en dicha obra de colores, o claro y obscuro, según lo que eligieren para que quede de lo mejor que se pueda, su importe según el cálculo prudente que he formado.

2.100.00

Felipe Alvarez.

Siendo la suma total de doce mil novecientos y nueve pesos y entrando a examen todas las cantidades parciales que le componen, se castigaron del modo más equitativo que nos pareció, procediendo con datos positivos que para este rebajo tuvimos, acordamos se le prometieran al señor maestro que se trató de encargar de la obra, diez mil doscientos pesos por todo lo que tiene y expresa la lista que antecede, con condición expresísima que todo ha de ser sobre óptimo sobresaliente y lo mejor que se de en estas obras, conviniendo también en que la escritura y fiadores, más las condiciones sean a satisfacción del señor Juez de esta Cofradía licenciado don Juan Manuel de Irizarri, prebendado de la Santa Iglesia Catedral de México.

En la forma anterior y siempre con dependencia del señor Juez hemos convenido con el señor don Felipe Alvarez, lo que digo a vuestra persona, su inteligencia y con ésta pasé a ver de con el señor Irizarri Coronel.

10,809

02,100

Suma total

12,909

Ha de ser condición también que el señor Alvarez pase por los efectos que para la expresada obra se han comprado y son en nuestro poder, como son 600 y pico de libros de oro, y cantidad de yeso y cola, basados o graduados estos efectos al precio a que corren en el día, y entendiéndose ser útiles y servibles tales efectos lo mismo que se dice de los efectos asignados se entiende de los que aunque importan poco, pueden gastarse en dicha obra, como yeso, mate, etc."⁵

⁵ Archivo General de Notarías, México, D.F. Not. 286, Manuel García Romero, 18 de abril de 1829.

De lo arriba anotado existe casi todo, a excepción de la sacristía que no tiene año alguno y está materialmente abandonada, a ello cabe agregar que uno de los segundos altares fue convertido a principios del siglo XX en la entrada de una pequeña capilla, transformando con ello la planta de la Parroquia que originalmente tenía la forma de una cruz.

La importancia del documento que se ha transcrito resulta por sí misma, se trata del primer contrato que se conoce sobre la transformación del

interior de una iglesia barroca, en el estilo "culto" de la época, el neoclásico. Si existieron en ese interior barroco pinturas, esculturas y retablos, todo ello fue destruido para dejar limpio el lugar a fin de que pudieran resplandecer los blancos y los oros de los nuevos altares, de los resplandores, cornisas y balaustradas. Por fortuna, se conserva, casi intacto, el interior de la vieja parroquia, que no ha corrido la suerte de tantas obras barrocas que se sacrificaron, precisamente, en favor del neoclásico.

